

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

REF.: Radicado 05-001-33-33-007-**2013-00786**-00
Actuación **DESACATO – ACCIÓN DE TUTELA**
Accionante PABLO EMILIO CARRILLO
C.C.6.457.365

Accionado COLPENSIONES

CONSTANCIA

Dejo constancia de la imposibilidad de verificar el cumplimiento de la sentencia de tutela de la referencia, como quiera que en el expediente del trámite incidental el incidentista no indicó dirección ni teléfono, que permitiera establecer el cumplimiento de las órdenes impartidas referidas a atender a la solicitud para la autorización del pago de varias cotizaciones pendientes de solución previa solicitud de otorgamiento.

Medellín, **21 de enero de 2015**

BEATRIZ STELLA GAVIRIA CARDONA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, veintidós (22) de enero de dos mil quince (2015)

REF.: Radicado 05-001-33-33-007-2013-00786-00
Actuación **DESACATO – ACCIÓN DE TUTELA**
Accionante **PABLO EMILIO CARRILLO**
C.C. 6.457.365

Accionado COLPENSIONES

Asunto **DISPONE REANUDAR TRAMITE INCIDENTAL LUEGO DE VENCIDO EL TÉRMINO DE SUSPENSION**

La acción de tutela promovida por el señor **PABLO EMILIO CARRILLO**, fue decidida mediante **fallo emitido el 05 de Septiembre de 2013**, por el cual fueron amparados los derechos fundamentales invocados por el accionante.

A través de auto emitido el día **17 de septiembre de 2014** se dispuso la **SUSPENSIÓN** del trámite incidental en cumplimiento de la orden emitida por el superior, que revocó la sanción impuesta al doctor MAURICIO OLIVERA GONZÁLEZ, aduciendo que mediante auto 320 de 2014 emitido por la Corte Constitucional, se había extendido el plazo concedido por los despachos judiciales para dar cumplimiento del fallo en el presente asunto, hasta **el 31 de julio de 2014**, el cual posteriormente la corporación amplió hasta el **31 de diciembre siguiente** a través de proveído 259 de 2014.

Vencido el plazo anterior, y ante la imposibilidad de verificar el cumplimiento del fallo por no haber suministrado el incidentista dirección ni teléfono, se dispone reanudar dicho trámite y en consecuencia oficiar a la entidad incidentada para que informe el estado del cumplimiento de las órdenes impartidas en la tutela de la referencia, para lo cual se concede un **Término De Tres (03) DIAS**, vencido los cuales en caso de no obtener información o no haber atendido las órdenes emitidas, se continuará con el trámite incidental en el estado en que se encontraba previo a la orden de suspensión.

Por Secretaría líbrese la comunicación correspondiente al requerimiento dispuesto y al incidentista notifíquese por estados esta decisión ante la imposibilidad de hacerlo por otro medio más expedito.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ STELLA GAVIRIA CARDONA
Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL
MEDELLÍN - ANTIOQUIA

Medellín, 22 de enero de 2105
Oficio Número: 271

Doctor
MAURICIO OLIVERA GONZALEZ
Representante legal
COLPENSIONES
Medellín-Antioquia

**DISPONE REANUDAR TRAMITE INCIDENTAL LUEGO DE VENCIDO EL TÉRMINO DE
SUSPENSION**

REF.: Radicado 05-001-33-33-007-2013-00786-00
Actuación **DESACATO – ACCIÓN DE TUTELA**
Accionante **PABLO EMILIO CARRILLO**
C.C. **6.457.365**

Accionado COLPENSIONES

Le **NOTIFICO** que mediante providencia de fecha **22/01/2015** este Despacho decidió reanudar el trámite incidental luego de vencido el término de suspensión, al igual que requerirlo en los siguientes terminos:
La acción de tutela promovida por el señor **PABLO EMILIO CARRILLO**, fue decidida mediante **fallo emitido el 05 de Septiembre de 2013**, por el cual fueron amparados los derechos fundamentales invocados por el accionante.

*“A través de auto emitido el día **17 de septiembre de 2014** se dispuso la **SUSPENSIÓN** del trámite incidental en cumplimiento de la orden emitida por el superior, que revocó la sanción impuesta al doctor **MAURICIO OLIVERA GONZÁLEZ**, aduciendo que mediante auto 320 de 2014 emitido por la Corte Constitucional, se había extendido el plazo concedido por los despachos judiciales para dar cumplimiento del fallo en el presente asunto, hasta **el 31 de julio de 2014**, el cual posteriormente la corporación amplió hasta el **31 de diciembre siguiente** a través de proveído 259 de 2014.*

*Vencido el plazo anterior, y ante la imposibilidad de verificar el cumplimiento del fallo por no haber suministrado el incidentista dirección ni teléfono, se dispone reanudar dicho trámite y en consecuencia oficiar a la entidad incidentada para que informe el estado del cumplimiento de las órdenes impartidas en la tutela de la referencia, para lo cual se concede un **Término De Tres (03) DIAS**, vencido los cuales en caso de no obtener información o no haber atendido las órdenes emitidas, se continuará con el trámite incidental en el estado en que se encontraba previo a la orden de suspensión.*

Por Secretaría líbrese la comunicación correspondiente al requerimiento dispuesto y al incidentista notifíquese por estados esta decisión ante la imposibilidad de hacerlo por otro medio más expedito”.

LO ANTERIOR PARA SU CONOCIMIENTO Y ATENCIÓN DEL REQUERIMIENTO EFECTUADO.

ATENTAMENTE,

BEATRIZ STELLA GAVIRIA CARDONA
JUEZ